

REGLAMENTO (CEE) N° 1786/86 DE LA COMISIÓN

de 9 de junio de 1986

por el que se modifican los límites cuantitativos fijados a la importación de determinados productos textiles (categoría 1 y 2) originarios de Perú

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3589/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1623/86⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3589/82 prevé que pueden aumentarse los límites cuantitativos cuando surjan necesidades de importación suplementarias;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los límites cuantitativos relativos a productos textiles originarios de Perú, establecidos en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3589/82, quedan modificados para el año 1986 tal como se indica en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de junio de 1986.

Por la Comisión

Willy De CLERCQ

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 374 de 31. 12. 1982, p. 106.⁽²⁾ DO n° L 147 de 31. 5. 1986, p. 1.

ANEXO

Cate- goría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
1	55.05	55.05-13, 19, 21, 25, 27, 29, 33, 35, 37, 41, 45, 46, 48, 51, 53, 55, 57, 61, 65, 67, 69, 72, 78, 81, 83, 85, 87	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	Perú (¹)	UK CEE	Toneladas	152 5 243
2	55.09	55.09-03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	Otros tejidos de algodón : tejidos de algodón que no sean tejidos de gasa de vuelta, con bucles de la clase esponja, cintas tejidas, terciopelo- los, felpas, tejidos rizados, tejidos de chénilla o felpilla, tules y tejidos de mallas anudadas	Perú	UK CEE	Toneladas	171 2 852

(¹) Véase Apéndice, Anexo III del Reglamento (CEE) nº 3589/82.